

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 10 de 2021

REF: N° 1100140030782020-01044-00

Conjunto Residencial Puerto Millo P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Constructora Bolívar Bogotá S.A.** para que se librara mandamiento ejecutivo por las expensas adeudadas por la parte pasiva.

Sin embargo, se evidencia que el documento aportado como base de recaudo, no expresa la fecha de las cuotas de administración y demás expensas comunes presuntamente adeudadas, ni discrimina los meses a que corresponde cada una de ellas, ni el día en que estas debían ser canceladas por parte de la deudora. Por esa razón, el referido documento no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., al no contar con una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en la norma referida, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a84aa5671edcf21e09d149fa1e29489959487fdf55cf4f392cb7c67d4a7158

Documento generado en 10/02/2021 08:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>